



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que pasa el presente asunto para pronunciarse respecto de la imposibilidad de surtir la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el día 26 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m., por presentarse problemas técnicos de una de las partes, queda para proveer, **febrero 26 de 2024.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO INTERLOCUTORIO No.477

Proceso: PERTENENCIA.
Demandante: MARIA MERCEDES GUERRERO MAZUERA.
Demandado: FELIPE SANCHEZ GUERRERO.
RAFAEL SANCHEZ GUERRERO.
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Rad. No.: 761114003003-**2020-00218**-00

A S U N T O :

1. Teniendo en cuenta que en **auto No.371 del 16 de febrero de 2024**, se dispuso citar a las partes para surtir audiencia de Instrucción y Juzgamiento, programada para el día de hoy 26 de febrero de 2024 a las 9:30 a.m., y que una vez llegada la hora de la reunión **se presentaron problemas en la conectividad del edificio condado plaza, novedad que fue reportada por el equipo técnico que asiste en las audiencias de Lifesize, intentando por un lapso considerable el ingreso a la audiencia sin tener respuesta positiva, por su parte entonces esta oficina judicial determina fijar nueva fecha para celebrar la audiencia, previa comunicación con las partes.**

Conforme a lo anterior, es importante traer en cita la providencia de la **Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil bajo el radicado STC7284-2020**, magistrado ponente el **Dr. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, quien dirime lo siguiente;

“2.2. Ahora, en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera «virtual», la «falta de acceso y conocimiento tecnológicos» puede constituir «causal de interrupción del proceso», lo que dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada caso en concreto.

Es cierto que de tiempo atrás se viene hablando de las tecnologías de la información y las comunicaciones y que la Rama Judicial no ha sido ajena a las mismas. Desde la expedición de la Ley 270 de 1996 se dispuso que «[l]os juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y Radicación nº 25000-22-13-000-2020-00209-01 11 telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones» (art. 95), y así lo reiteró el artículo 103 del Código General del Proceso, al establecer que «[e]n todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura».



Sin embargo, esos preceptos han cobrado eficacia sólo ahora, cuando en virtud de los riesgos que la presencia física genera, las restricciones impuestas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura y la necesidad de poner en marcha la «administración de justicia», por su carácter esencial, los jueces y usuarios se han visto precisados a recurrir a las «tecnologías de la información y de las comunicaciones» para ejercer todos sus actos, o al menos gran parte de éstos.

De modo que a pesar de que éstas no son novedosas, su uso para el servicio de justicia sí lo es, y obliga a sus funcionarios y usuarios a acoplarse a tales herramientas con el fin de ejecutar los «actos procesales» que les corresponden en desarrollo de un litigio.

Pero para que el avance de la Litis pueda darse de esa forma, se exige la concurrencia de dos presupuestos: i) Que los «servidores y usuarios de la administración de justicia» tengan acceso a los medios tecnológicos y, ii) Que unos y otros tengan las destrezas para su empleo". (Subrayado fuera de texto).

En hilo de lo anterior, se entiende que una de las justificaciones actuales por la cual se puede suspender y reprogramar una audiencia, es cuando una de las partes o intervinientes dentro del proceso no tiene los medios o conocimientos tecnológicos necesarios para poder conectarse y lograr el buen desarrollo de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, apoderados y curadores a la audiencia de Instrucción y Juzgamiento (art.373 C.G del P), la cual se llevará a cabo el día 14 de marzo de 2024 hora 2:00 p.m. mediante el **aplicativo Lifesize.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 022.

El anterior auto se notifica hoy
27 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 366386f814b2d1ee7db869822e052abcbcc3f21d374f3cb5eec3e8ddc00363bd

Documento generado en 26/02/2024 11:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>